



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 15 de octubre de 2026.-

DECRETO ALC. N° 6.139.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- III. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- IV. Decreto Alcaldicio N° 9.878, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- V. Decreto Alcaldicio N° 1.940, de fecha 01 de abril de 2026, que establece orden de subrogación del cargo de Alcalde.
- VI. Memorando A.U. N° 85, de fecha 15 de octubre de 2026, del Departamento de Asesoría Urbana, con Visto Bueno del Alcalde (S).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum A.U. N° 085, de fecha 15 de octubre de 2026, del Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad de Alto Hospicio, de la Asesor Urbanista e Inspectora Técnica del Estudio (I.T.E.), solicita decretar procedimiento de consulta indígena en el marco de la Propuesta Pública N° 051/2022, correspondiente al estudio denominado "**Actualización Plan Regulator Comunal de Alto Hospicio**".

- II. Que, el procedimiento de consulta indígena tiene por objeto garantizar la participación de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la medida administrativa consistente en la actualización del **Plan Regulator Comunal de Alto Hospicio**, a través de sus instituciones representativas, de manera que puedan participar de forma informada y efectiva en el proceso de elaboración de dicha medida, expresar sus observaciones y planteamientos, y contribuir al diálogo intercultural respecto de las materias que pudieren afectarles directamente.
- III. Que, el artículo 6, numeral 1, letra a), y numeral 2, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, debiendo efectuarse dichas consultas de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- IV. Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del **Ministerio de Desarrollo Social**, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6, numeral 1, letra a), y numeral 2, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece las normas que deben observar los órganos de la Administración del Estado al desarrollar procesos de consulta respecto de medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a

los pueblos indígenas, regulando, entre otros aspectos, las formas de convocatoria, las etapas del procedimiento, los plazos y las condiciones para el desarrollo de un diálogo de buena fe.

- V. Que, atendida la naturaleza de la medida administrativa en estudio, corresponde que la Municipalidad de Alto Hospicio, en su calidad de órgano responsable de la actualización del Plan Regulador Comunal, evalúe y desarrolle el procedimiento de consulta indígena conforme a la normativa señalada, procurando que los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente tengan una oportunidad real y efectiva de participar durante la formulación del anteproyecto y antes de la adopción definitiva de la medida, de modo que sus opiniones y propuestas puedan ser debidamente consideradas en el proceso.
- VI. Que, para dar inicio al referido procedimiento, el Departamento de Asesoría Urbana propone fijar para el día **27 de noviembre de 2026**, a las 16:00 horas, en el **Centro de Alto Rendimiento (CAR)**, la realización de la primera reunión correspondiente a la etapa de planificación del proceso de consulta indígena, instancia en la que deberán abordarse, conjuntamente con las instituciones representativas de los pueblos indígenas convocados, las condiciones, metodología y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo del procedimiento.
- VII. Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, el procedimiento de consulta indígena contempla las etapas de planificación del proceso de consulta; entrega de información y difusión del proceso; deliberación interna de los pueblos indígenas; diálogo; y sistematización, comunicación de resultados y término del proceso, debiendo su desarrollo ajustarse a la naturaleza y complejidad de la medida, a las particularidades socioculturales de los pueblos consultados y a la necesidad de garantizar una participación informada y de buena fe.
- VIII. Que, asimismo, resulta necesario establecer que la convocatoria al proceso de consulta indígena se efectúe conforme a las disposiciones pertinentes del artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 66, de 2013, mediante los mecanismos de publicación, comunicación y difusión que correspondan, incluyendo los medios previstos en la normativa vigente y aquellos que permitan asegurar que las instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente tomen conocimiento oportuno del procedimiento.
- IX. Que, para la planificación y ejecución del proceso, podrán considerarse las orientaciones contenidas en la Guía de Orientaciones Metodológicas: Procesos de Consulta Indígena, Convenio 169 de la OIT-Decreto Supremo N° 66, elaborada por la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, como instrumento de apoyo metodológico, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- X. Que, en consecuencia, y teniendo presente la necesidad de formalizar el inicio del procedimiento, establecer las actuaciones administrativas necesarias para su convocatoria y desarrollo, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y del Decreto Supremo N° 66, de 2013, corresponde dictar el respectivo Decreto Alcaldicio que disponga la realización del procedimiento de consulta indígena en el marco del estudio "**Actualización Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio**",



conforme a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Asesoría Urbana.

DECRETO:

1.- Dispóngase la realización de un procedimiento de consulta indígena respecto de la medida administrativa consistente en la actualización del **Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio**, en el marco de la Propuesta Pública N° 051/2022, correspondiente al estudio denominado "**Actualización Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio**", dirigido a los **pueblos indígenas** susceptibles de ser afectados directamente por dicha medida, a través de sus instituciones representativas, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, letra a), y numeral 2, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y con el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

2.- Establézcase que la Municipalidad de Alto Hospicio, en su calidad de órgano responsable de la medida administrativa, coordinará y ejecutará el procedimiento de consulta indígena durante la formulación del anteproyecto y antes de la adopción definitiva de la medida, resguardando el derecho de los pueblos indígenas consultados a participar de buena fe, de manera informada y efectiva, de modo que sus opiniones, observaciones y propuestas puedan ser debidamente consideradas en el proceso.

3.- Fijese para el día **27 de noviembre de 2026**, a las **16:00 horas**, en el **Centro de Alto Rendimiento (CAR)**, la realización de la primera reunión correspondiente a la etapa de planificación del procedimiento de consulta indígena, instancia en la que se deberán abordar, conjuntamente con las instituciones representativas de los pueblos indígenas convocados, las condiciones metodológicas, el cronograma y las demás materias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso, conforme a la normativa vigente.

4.- Establézcase que el procedimiento de consulta indígena se desarrollará de conformidad con las etapas previstas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, a saber:

- a) Planificación del proceso de consulta.
- b) Entrega de información y difusión del proceso de consulta.
- c) Deliberación interna de los pueblos indígenas.
- d) Diálogo.
- e) Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta.

5.- La planificación y ejecución de dichas etapas deberá considerar la naturaleza, el contenido y la complejidad de la medida administrativa, las particularidades socioculturales de los pueblos indígenas consultados y la necesidad de garantizar tiempos adecuados para su participación informada y deliberación interna. Para estos efectos, podrán considerarse las orientaciones contenidas en la Guía de Orientaciones Metodológicas: Procesos de Consulta Indígena, Convenio 169 de la OIT-Decreto Supremo N° 66, como instrumento de apoyo metodológico, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable.

6.- Dispóngase que los plazos para el desarrollo de las etapas del procedimiento se determinarán y acordarán durante la etapa de planificación, de conformidad con los

artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, y demás disposiciones pertinentes. Cualquier modificación de los plazos deberá ajustarse a la normativa vigente, considerar las particularidades del proceso y quedar debidamente fundamentada y registrada en el expediente administrativo correspondiente.

7.- Instrúyase al **Departamento de Asesoría Urbana** para que, en coordinación con las unidades municipales que corresponda, efectúe las gestiones necesarias para la convocatoria y difusión del procedimiento de consulta indígena, conforme a las disposiciones del artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, mediante los mecanismos de publicación en un diario con circulación en la región de Tarapacá, comunicación y difusión legalmente procedentes, , los sitios web institucionales que correspondan, el envío de cartas certificadas a las comunidades y asociaciones pertinentes y otros medios idóneos que permitan asegurar el conocimiento oportuno del proceso por parte de las instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente.

8.- Dispóngase que las actuaciones, comunicaciones, antecedentes, acuerdos, observaciones y resultados que se generen durante el procedimiento de consulta indígena deberán incorporarse y mantenerse debidamente registrados en el expediente administrativo respectivo, a fin de asegurar la trazabilidad del proceso, la transparencia de las actuaciones y la debida fundamentación de las decisiones que se adopten con posterioridad.

9.- Encárguese al **Departamento de Asesoría Urbana**, en su calidad de unidad técnica responsable del estudio denominado "**Actualización Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio**", la coordinación y seguimiento de las actuaciones necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Alcaldicio, debiendo informar oportunamente a las autoridades municipales competentes sobre el desarrollo del procedimiento y sus resultados.

10.- Establézcase que el procedimiento de consulta indígena deberá desarrollarse de buena fe, con respeto a las instituciones representativas de los pueblos indígenas convocados y con la finalidad de alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta, según corresponda, sin que la consulta constituya una mera instancia informativa ni sustituya las demás exigencias legales aplicables al procedimiento de actualización del Plan Regulador Comunal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Doña Norma Córdova Correa, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JYD/aca
Distribución

- Dir. Control.
- Asesoría Urbana
- DAF
- Jurídico
- Adm. Municipal.